

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



El Derecho del Trabajo, La Previsión y la Seguridad Social en nuestro País.

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

Antonio Márquez Mejía

1974



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE:

SR. ANTONIO MARQUEZ LOPEZ

Cuyo ejemplo de probidad y bizarría
diéronme la pauta a seguir

A MI MADRE:

SRA. CONSUELO MEJIA DE MARQUEZ

Mujer abnegada y con dulzura de madre
inmaculada.

A MIS HERMANOS:

GERMAN, JOVITA, BERTHA Y MA. VICTORIA

Porque, como siempre, sigamos unidos.

A MI ESPOSA:

MA. LUISA TREJO DE MARQUEZ

Mi inseparable compañera de viaje

A MIS HIJOS:

CONSUELO JANET Y ANTONIO.

A MI CUÑADO:

JESUS ZULETA RAMIREZ

Con verdadero afecto.

AL C. DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO

LIC. PEDRO ASTUDILLO URSUA.

Maestro de reconocida capacidad académica
y de clara exposición en la cátedra.

EN FORMA MUY ESPECIAL DEDICO EL PRESENTE
TRABAJO, AL DIRECTOR DEL MISMO, DR. JUAN
ESTRELLA CAMPOS, MAESTRO TITULAR DE LA -
MATERIA DE DERECHO DEL TRABAJO, EN ESTA
FACULTAD.

Gracias, apreciable Maestro, por su
valioso y desinteresado asesoramiento.

AL LIC. FRANCISCO NOYOLA VAZQUEZ

Compañero de luchas, en reconocimiento
a tu esfuerzo y capacidad intelectual.

AL LIC. ALFONSO MAYA MUÑOZ

**A quien le debo todo lo que sé en
el ejercicio profesional, gracias
a sus valiosas enseñanzas.**

AL LIC. ADOLFO MEJIA VEGA

**Como testimonio de reconocimiento
y admiración.**

A MIS MAESTROS.

A MIS COMPAÑEROS.

A MI QUERIDA FACULTAD.

EL DERECHO DEL TRABAJO, LA PREVISION Y LA SEGURIDAD
SOCIAL EN NUESTRO PAIS.

C A P I T U L A D O .

INTRODUCCION AL TEMA.

CAPITULO PRIMERO.

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL.

1. Concepto y contenido.
2. Antecedentes históricos.
3. Importancia de su estudio.

CAPITULO SEGUNDO.

EL TRABAJO COMO FUNCION SOCIAL.

1. El trabajo, la previsión social. La seguridad social.
2. Naturaleza.
3. Sujetos.
4. Finalidades.

CAPITULO TERCERO.

LA PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR EN MEXI
CO.

1. Aspecto histórico.
2. Proyectos de previsión y seguridad sociales.

3. La Constitución de 1917.
4. La Ley Federal del Trabajo de 1931.
5. Ley Federal del Trabajo vigente.
6. La posición de México ante la O.I.T. y otras organizaciones internacionales.
7. La política actual de México en materia de seguridad social.

CAPITULO CUARTO.

EL SEGURO SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES.

1. Concepto y contenido.
2. Seguros que comprende o presta.
3. La carga de las cuotas.
4. Régimen del Seguro obligatorio.
5. Finalidades.

C O N C L U S I O N E S .

B I B L I O G R A F I A .

MEXICO, D. F., JULIO DE 1974.

ANTONIO MARQUEZ MEJIA.

Núm. Cta. 6506549

I
N
T
R
O
D
U
C
C
I
O
N

La realidad nos dice que existe una política básica de seguridad social. Esta política de medidas legislativas y administrativas está inspirada en los principios más adecuados para cumplir su finalidad de manera inmediata o gradual. Los principios básicos de dicha política son los de integridad, universalidad, solidaridad, unidad y de internacionalidad.

Si el derecho de seguridad social está impreso en la naturaleza humana, es natural que de ahí se derive como primer principio de acción política la tendencia a reconocerlo a toda la población. Tal es el principio de universalidad.

La principal crítica que se formula contra este principio es que obliga a encuadrarse en el sistema de seguridad social a las personas que teniendo ganancias elevadas o grandes recursos, podrían procurarse la protección contra las contingencias de su salud o su integridad económica por medios particulares. La Oficina Internacional del Trabajo justificaba hace algunos años la exclusión de trabajadores de ingresos elevados en el Seguro Social. Ahora ha cambiado de criterio y aconseja la inclusión de todos los trabajadores, basándose en que ha cambiado la concepción misma de la sociedad y que mientras ayer se hablaba de protección del dé

bil, ahora se afirma el derecho de todos.

Si a todos se les reconoce, en principio, un derecho, es natural que se les incluya a todos.- Este derecho no sólo es un beneficio para el individuo, sino también un beneficio para la sociedad. La acción curativa y preventiva de carácter obligatorio no es únicamente un beneficio que se hace al particular, sino que tal acción repercute automáticamente en beneficio de la sociedad. Los mismos beneficios económicos aseguran la vida del que pierde sus ingresos, con lo cual se da estabilidad a la vida social que se ve alterada por problemas sociales, de trascendencia para todos.

La inclusión de todos los individuos en el sistema de seguridad social tiene otras repercusiones favorables: la más justa distribución de la riqueza.

El principio de integridad es aquél por el cual se debe a las personas protegidas por los seguros sociales, todo lo necesario para lograr la cobertura de los infortunios y necesidades sociales, o sea, medidas preventivas, curativas y reeducativas de la salud, medios económicos que recompensen necesidades familiares y medidas de reeducación profesional y colocación de incapacitados.

Este principio implica dos consecuencias - fundamentales: por una parte, exige que todas las - prestaciones obedezcan a una consideración global, - por considerar que las medidas contra los infortu-- nios constituyen un todo orgánico que cuida íntegra mente la salud y las vicisitudes de la familia. La otra consecuencia, es que la protección ha de ser - integral, o sea, suficiente para asegurar el mínimo vital para la subsistencia.

Se ha dicho que al asegurar al hombre y a su familia contra las contingencias de tipo social- se le mata el estímulo para el trabajo, y desde otro punto de vista se ha afirmado que se trata de una - invasión de derecho público sobre el campo de dere- cho privado, por cuanto si los seguros sociales obli- gatorios efectúan una protección integral de toda - la población, prácticamente se ahoga y estrangula - el seguro privado.

La primera objeción, podrá parecer descono- cimiento del espíritu del hombre, que impulsa siem- pre con fuerza creadora hacia la constante supera- ción de su nivel de vida.

La segunda objeción podrá parecer como - - egoísta manifestación de los intereses privados que hoy se mueven en el campo del seguro mercantil.

Las formas de previsión obligatorias se han tenido que imponer en aras de la justicia social, - necesariamente proclamada como atributo inherente a la calidad de trabajador; la seguridad social tiende a garantizar el mínimo vital según las necesidades y el nivel de vida.

El derecho de seguridad social lo tiene toda la población, se hace efectivo en virtud del principio de integridad, y luego el costo hay que repartirlo entre los miembros activos de la sociedad. El reparto de este costo, según las posibilidades de los miembros activos, es lo que constituye el principio de solidaridad, en virtud del cual cada uno debe contribuir en las medidas de sus fuerzas.

En el seguro privado, la prima se calcula siempre en función de la indemnización. Sin embargo, se ha comprendido la poca capacidad de aportación de los débiles con la aportación más crecida de los salarios más elevados y así concretamente, con respecto a la seguridad social cuya indemnización está en función de la necesidad y por consiguiente, el costo de esta protección debe constituir un fondo social que se nutra con el esfuerzo proporcional de cada uno.

Existe actualmente un principio netamente social que va imponiéndose; es el llamado principio

de redistribución de la riqueza, en virtud del cual todos deben dar en las medidas de sus fuerzas y deben por el contrario, recibir en la medida prudencial de sus necesidades.

Las prestaciones han de ser eficaces para resolver las necesidades básicas y fundamentales de la vida y sólo el esfuerzo de la colectividad es capaz de lograrlo.

El principio de solidaridad nacional sobre la base de la redistribución de la riqueza, resulta que al contribuir con los riesgos totales, se reduce el porcentaje de cotización, con lo cual ocurrirá que los trabajadores de escasos ingresos o económicamente débiles conseguirán mejores prestaciones con el régimen actual, con un descuento menor del que tenían que sufrir. Se puede decir que ello es a costa de los trabajadores "fuertes" o con magníficos ingresos; al seguro social debe contribuirse en mayor proporción los que más ganan, para que los que ganen poco reciban los beneficios con la mínima merma de sus ingresos.

Hasta hace muy poco se estaba discutiendo todavía la unidad o variedad de los seguros sociales, teniendo como base el concepto de riesgo. Así, unos decían que existían riesgos distintos (acciden

tes de trabajo, vejez, enfermedad natural, etc.), - los cuales originaban derechos distintos, cada uno de los cuales constitufan seguros sociales independientes.

Los partidarios de la unidad decían que todas aquellas circunstancias o infortunios se traducían en un riesgo único, que era la falta de salario como consecuencia de la imposibilidad de trabajar; esta polémica ha pasado a la historia, ya que el derecho a la seguridad social es atributo humano y según el principio de integridad, la acción protectora abarca el cuidado íntegro de la salud, medios económicos de subsistencia en caso de falta de salario, medios económicos para satisfacer las necesidades familiares y hasta la reeducación profesional y colocación de incapacitados, o sea, el derecho es general de la garantía sanitaria y medios económicos mínimos de subsistencia y este derecho es - - igual para todos los hombres. Luego el derecho por ser global en orden de las necesidades es único y - no admite su descomposición en derechos distintos - que pueden suponer una desigualdad protectora de éste mínimo vital por ninguna causa.

Por tanto, de los principios de universalidad e integridad se deriva evidentemente el principio de unidad jurídica como factor preponderante de la acción política de la seguridad social.

Por el principio de solidaridad encontramos otros motivos de unidad, si las prestaciones a los afectados por infortunios se abonan diluyendo el costo entre la población (solidaridad), ésta tiene perfecto derecho a que ningún centavo de la cantidad afectada se gaste superfluamente. La lógica de la gestión unitaria es sencilla, los riesgos distintos deben suponer seguros sociales distintos, implicando sistemas administrativos y financieros propios, dándose lugar a un régimen de diversidad de gestión, aunque existan órganos superiores de alta-inspección o coordinación. Un sistema así es aplicable en países de seguros sociales clásicos independientes o coordinados; pero ante el vigoroso derecho general de garantía de la seguridad social abarcando toda la población, no hay duda de que se impone un criterio de unificación.

En consecuencia, la unidad jurídica y administrativa es fundamental, según se deriva de los principios de integridad y solidaridad, que son los pilares de la seguridad social.

Si el derecho de la seguridad social es un atributo humano, es lógico que no pueda quedar desposeído del mismo aquél trabajador que se traslada de un país a otro. Cada día que pasa, los mercados de trabajo van variando a tenor de los derechos in-

ternacionales y del constante progreso industrial y comercial y ello origina grandes corrientes migratorias y desplazamientos de población que ponen la cuestión de los derechos de seguridad social en un plano de primera actualidad.

El principio de internacionalidad supone que la acción política de seguridad social de los pueblos ha de valorar debidamente aquella circunstancia, facilitando cuanto suponga igualación de derechos entre nacionales y extranjeros.

Se dice en contra, que la limitación de derechos a los extranjeros, es un medio también político que poseen los Estados para obligar a que los demás Estados respeten recíprocamente los derechos de sus nacionales residentes en aquellos países. A este principio de reciprocidad se han ajustado los principales convenios bilaterales europeos en materia de seguros sociales.

Un derecho de la naturaleza de la seguridad social no puede ser nunca un instrumento de especulación con fines de sectarismos políticos internos ni de especulación para la política exterior. Cabrán otros medios de defensa de aquél interés nacional; la prohibición del trabajo, incluso la prohibición de entrada, etc. y ninguno de ellos es - -

atentatorio a un derecho tan subjetivo, como es el-
de seguridad social.

CAPITULO PRIMERO.

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL.

1. Concepto y contenido.
2. Antecedentes históricos.
3. Importancia de su estudio.

1. Concepto y contenido.

En primer término, debemos señalar que la seguridad social ha ido ampliando cada vez más su campo de acción, cubriendo todos los riesgos inherentes a la vida del trabajador así como a la de su familia; sus resultados positivos se han logrado mediante técnicas preventivas, curativas, paliativas o rehabilitativas que han hecho realidad sus objetivos.

Humano ha sido el que el trabajador se haya procurado siempre la forma de remediar sus males. Así comenzó con la primitiva institución de la beneficencia pública o privada, luego mediante la asistencia pública, en la cual el Estado con sus recursos se encarga de procurar los auxilios indispensables a los trabajadores y a sus familiares; el beneficio se concede discrecionalmente; los trabajadores no tienen derecho de reclamar la ayuda. La capacidad financiera del Estado es impotente para afrontar las exigencias del sector asalariado en constante crecimiento.

Es así como en un principio la seguridad social tenía como único medio para realizar su objetivo, la indemnización del daño pecuniario ocasionado por el menoscabo de la integridad corporal o fisiológica del trabajador. Actualmente se han agrega

do dos medios más: la prevención de los riesgos y - el restablecimiento de la capacidad de ganancia per dida o reducida, como consecuencia de enfermedad o accidente.

En términos generales, nos damos cuenta -- del contenido de la seguridad social, al transcribir algunos conceptos que sobre ella se han expuesto: - la seguridad social -nos dice Beveridge- "es asegurar una renta mínima que reemplace al salario cuando éste sea interrumpido por cesantía, enfermedad o accidente; para conceder el retiro de vejez, para preveer contra la pérdida de sostén por la muerte - de otra persona y para hacer frente a gastos extraordinarios, como los relacionados con el nacimiento, el fallecimiento y el matrimonio".

La seguridad social se basa en que el ries go en el hombre puede venir, y en algunos casos ha- de venir fatalmente; el remedio vendrá cuando el -- riesgo se presente, si éste no ha podido evitarse an teriormente.

La seguridad la dá la sociedad a sus miembros como función y deber social; la seguridad de - su ser y existencia la recibe la sociedad de sus -- miembros como la suma y resultado de sus seguridades individuales.

La seguridad social es la parte de la ciencia política que mediante adecuadas instituciones técnicas de ayuda, previsión y asistencia, tienen por fin defender y propulsar la paz y prosperidad general de la sociedad a través del bienestar individual de todos sus miembros².

La palabra seguridad, según su acepción --etimológica, deriva de los vocablos latinos: *secures*, de *se*, contracción de *sine*, y *cura*. Es decir, sin cuidado, sin preocupación, que puede preverse, curarse o remediarse.

La previsión puede ser virtud o técnica. Como virtud es conocimiento y contemplación del futuro, deducida del pasado y relacionada con el presente; ver por anticipado, prever, como técnica es precaver y prevenir el futuro.

La orientación actual de la previsión social tiende a investigar el origen de los riesgos y obrar sobre las causas que los producen, a fin de conseguir que las causas pasivas se reduzcan al mínimo. El propósito es procurar por todos los medios que el infortunio en el trabajo, ésto es, el accidente o enfermedad no se produzcan para evitar sus consecuencias.

Entendemos entonces que la previsión social

son los medios utilizados, tanto las prestaciones y servicios, normas de seguridad y el estudio de los orígenes de los riesgos, para evitar las situaciones negativas que puedan llegar a perjudicar al trabajador y a la colectividad. Ella es la primera función de la seguridad social, realizando después la curación y la rehabilitación, si el riesgo no ha podido evitarse.

2. Antecedentes históricos.

Antigüedad. El Código de Hammurabi (2000 años A.C.), es el documento más antiguo que regula el trabajo servil y el trabajo libre, nos hablan las disposiciones de aprendizaje y salario mínimo, la responsabilidad de los médicos y de los constructores. En general, esta época se distingue en que el trabajo era desarrollado exclusivamente por los esclavos, para beneficio de unos cuantos, aún cuando existía también disposiciones que regulaban las relaciones laborales del hombre libre. Por ello, es el primer documento que da cierta protección a los trabajadores.

Las Instituciones de Babilonia ejercen influencia en el Derecho de los hebreos: Ley del Talión, esclavitud forzosa, servidumbre voluntaria y disposiciones para el trabajo rural y de pastoreo.

En Grecia y Roma encontramos artesanos libres al lado del trabajo servil de los esclavos. Estos eran considerados como cosas o seres que trabajaban para sus respectivos amos; el trabajo manual fue despreciado por los patricios; los esclavos no tenían derecho a salario sino a alimentos.

Con el advenimiento del cristianismo, se limitan paulatinamente los privilegios de los poseedores de esclavos y facilita su liberación.

En cuanto a los trabajadores libres, Dioclesiano reprimió con la pena de muerte a los artesanos que exigían salarios mayores a los fijados -- por la autoridad como retribución máxima.

En las asociaciones de trabajo no está bien claro cuál era la finalidad de su creación, y no tuvieron un carácter gremial como en el sentido actual, sino más bien, de expansión colectiva, a fin de hacer más llevadera la vida precaria de los obreros -- por medio de festejos, ceremonias religiosas, etc.

En el Bajo Imperio, las corporaciones adquieren el carácter de personas jurídicas, y sólo -- sirven como sus antecesoras, y se discute si las -- corporaciones practican o no la asistencia mutua.

Edad Media. Caracterizada por la servidumbre y la --

organización corporativa de los oficios, como en la antigüedad, al lado del trabajo libre se practicó servil, la antigua esclavitud se convirtió en servidumbre. El cristianismo mantuvo el precepto bíblico de que "cada cual debe ganarse el pan con el sudor de su frente"; San Pablo proclamó el principio de "Quien no quiere trabajar no puede comer".

En el campo había dominios llamados "villas", que eran atendidas por colonos, siervos emancipados y hombres libres; la industria fue doméstica o de taller. En las ciudades, el trabajo libre rivalizaba con el trabajo servil; muchos ciervos rurales se refugiaban en las ciudades para trabajar en asociaciones gremiales, en donde funcionaban talleres autónomos a cargo de maestros. Entre las personas de un mismo oficio se despertó el espíritu gremial como medida de lucha contra la opresión de los señores feudales.

El origen de las corporaciones de oficios responden a la necesidad de emanciparse de la opresión del feudalismo. Hubo corporaciones en Francia, Alemania, Inglaterra y España.

Por su naturaleza, la corporación medioeval fue paternal, hasta la aparición de las corporaciones obreras, y tenía como finalidad la protección de los oficios, la preparación técnica de los arte-

sanos, la lucha contra la competencia desleal, control de calidad de los productos y la asistencia mutua.

Cada operación poseía su Cofradía, que semejantes a las antiguas Collegias romanas y Guildas germánicas, organizaban festines, ceremonias rituales y funerarias.

La decadencia del régimen corporativo empezó en el siglo XV, bajo la influencia de factores - que la hicieron perder prestigio como órgano gremial; el taller autónomo resultó insuficiente, el mercado local se convirtió en mercado nacional y éste en internacional; los intermediarios reclutan trabajadores sin consultar a las corporaciones; la mano de obra fue desalojada por la fuerza motriz, distinta de la del hombre.

Poco a poco se forma un movimiento favorable a la libertad de trabajo; las corporaciones son limitadas en sus facultades. Así, en Inglaterra, en el año de 1515, se reglamenta el aprendizaje, los salarios y demás cuestiones de trabajo; en Alemania se autorizó el trabajo de artesanos libres, en 1731. En Francia, un edicto de Turgot, dictado en 1776, - intentó abolir las llamadas "Comunidades de Artes y Oficios".

Durante la Revolución Francesa, la Ley de-

Chapelier, de 1791, declaró abolidas todas las asociaciones gremiales; Alemania las declara abolidas en 1801; Italia en 1771. En los Estados Pontificios, en 1801.

Los economistas de la Escuela Fisiócrata y demás partidarios de la libertad de trabajo, les reprobaban su tendencia al monopolio, su oposición al mejoramiento de los salarios, su oposición al intercambio de productos y al espíritu de poca iniciativa, etc.

Indudablemente que las corporaciones tuvieron su razón de ser, ya que responden al momento -- histórico en que aparecieron y contribuyeron a la lucha contra la opresión feudal; y en el taller autónomo, el compañero y el aprendiz encontraron un refugio apreciable.

Luego, el capitalismo y el maquinismo modifican las condiciones económicas de la producción, -- el régimen corporativo resultó insuficiente para -- atender las nuevas necesidades económicas, políticas y sociales.

Epoca Contemporánea. -- Nadie puede negar la realidad de la cuestión social, debido a su naturaleza que -- es jurídica, económica y moral, numerosas doctrinas se han enunciado para buscarle solución; desde las -- más moderadas, que sólo piden condiciones más humani

tarias para el trabajo, hasta las tendencias más ex tremistas que pretenden abolir el régimen de los -- asalariados y entregar la producción a los obreros; existen doctrinas que sin afectar el orden social - existente, buscan soluciones basadas en la solidari dad social, en la justicia social y en la armonía - del capital y el trabajo y por la acción empeñosa - de la Organización Internacional del Trabajo.

Desde el punto de vista de las relaciones- del trabajo, las doctrinas económico-sociales y los sistemas filosóficos que intentan dar orientaciones prácticas al problema social. Pueden clasificarse - así: ³

a). Escuelas Abstencionistas y Escuelas Inter vencionistas, según que reconozcan o no la legitimi dad del Estado.

b). Escuelas que admiten la propiedad privada, y las que aconsejan la socialización de los bienes, parcial o totalmente.

c). Escuelas que respetan el orden social ac- tual y escuelas que proponen su abolición parcial o total.

d). Escuelas revolucionarias y escuelas pro-- gresistas.

Son escuelas abstencionistas:

1. El Liberalismo Clásico.
2. La Escuela de Le Play.
3. La Escuela Liberal Moderna.
4. El Anarquismo.

Son Escuelas Intervencionistas:

1. El Socialismo Utópico.
2. El Socialismo Científico o Marxismo.
3. El Socialismo Reformista.
4. El Socialismo Revolucionario.
5. El Socialismo Agrario.
6. El Socialismo Faviano.
7. El Socialismo de Estado o de Cátedra.
8. El Comunismo.
9. El Sovietismo.
10. El Fascismo.
11. El Nazismo.
12. El Laborismo.
13. El Solidarismo.
14. Las Escuelas Cristianas.
15. El Cooperativismo.
16. El Sindicalismo Gremial.
17. El Sindicalismo Revolucionario.

Precursores en la antigüedad. Ideas de Platón y Aristóteles.

Platón:- En su obra "La República", profesó ideas -

comunistas; considera perniciosa la propiedad privada. No creía en la igualdad de los hombres, y el -- trabajo manual era para los esclavos. En su obra - "Las Leyes", reconoce la propiedad privada.

Aristóteles. En "La Política" repudió las grandes - fortunas y la extrema pobreza.

Precursores en el Renacimiento Utópico:- Moro, Muntzer y Campanella.

Tomás Moro. Publica "Utopía, en el año de 1515, en -- que describe la vida en 24 ciudades imaginarias, -- iguales en población, idioma y leyes. En ella nos - muestra algunos aspectos del sistema comunista.

Thomas Muntzer y Juan de Leyde. Piden la socializa -- ción de los bienes y la comunidad de las mujeres.

Campanella. En 1623 publicó su obra "Civitas Solis", en la cual describe una ciudad gobernada por la fuer -- za, la justicia y el amor; sus ideas no muestran la vida de tipo colectivista.

Escuelas Abstencionistas:

El Liberalismo. Proclama la libertad individual y la abstención del Estado. Su lema fue "Laisser faire, - laisser passer". El interés personal es el mejor -- aguijón de la actividad y que coincide con el in-

terés general.

Epocas:

Fisiócratas:- (Quesnay, Mercier de la Riviera, Turgot y Condillac). Proclama el interés personal que coincide con el interés general. Al Estado le corresponde garantizar la propiedad y libertad individual.

De los cuatro factores de la producción, - sólo la tierra es productiva, los agricultores crean riqueza; el obrero transforma las cosas y las hace útiles al hombre.

Escuela Utilitaria:- (Adam Smith, Juan Bautista Say, Malthus y Ricardo) Consideran el trabajo como factor de la producción. Dicen que las utilidades del capital absorbe los salarios del obrero. Proclaman la libertad, el egoísmo o interés personal para actuar como a cada quien le parezca. El Estado debe intervenir salvo para guardar el orden. La clase trabajadora debe ganar un salario suficiente a sus necesidades (alimentos, vestirse y alojarse tolerablemente). Malthus nos dice que el remedio al problema social es evitar los matrimonios en la clase pobre, - porque la población aumenta geoméricamente, y en los alimentos su progresión es aritmética.

A David Ricardo se le considera precursor del Marxismo, por su Teoría del Valor de la Renta - de la Tierra.

Frédéric Bástiat, en su obra "Armonías Económicas", afirma la libertad individual, niega la intervención del Estado. Los males sociales se curan solos, la naturaleza es sabia y previsor, el crecimiento de población lejos de constituir un peligro, es un factor de progreso.

Liberalismo Contemporáneo:— Stuart Mill decía en -- 1848, que el régimen actual de salarios sean substituidos por cooperativas de producción, y la fórmula de la distribución de la riqueza debería ser "a cada cual según su trabajo".

Leroy-Beaulieu, Cauwes, Dechanel y otros - economistas tratan de corregir los excesos de la libre concurrencia, admiten una intervención razonable del Estado. Para ellos la cuestión social consiste en "llegar a la completa justicia en la remuneración del trabajo y facilitar el acceso al mayor número de hombres al capital y a la propiedad". Esta escuela ve el equilibrio de las clases sociales - haciendo efectivas las leyes democráticas, reformando las leyes del trabajo; que éste no sea agotador - ni peligroso, y fundando instituciones de previsión social. El Estado debe intervenir para asegurar a todos los ciudadanos el ejercicio de sus derechos. - La propiedad individual es la base del edificio social.

Le Play parte de que la familia es la base de la sociedad y que de su bienestar depende la prosperidad de la nación. Considera que entre patronos y obreros hay vínculos de interdependencia, que lejos de conducir al antagonismo tienda a la armonía. Concluye que los salarios no cubren las necesidades más indispensables, y que las condiciones de trabajo comprometan el porvenir físico del género humano. Que es preciso volver al patronaje a fin de que el obrero comprenda que su felicidad está ligada a la prosperidad del patrón, y hacer que éste se crea obligado a proveer las necesidades materiales y morales de sus obreros, procurándoles viviendas, fomentar la creación de cajas de seguridad contra enfermedades, paro involuntario, accidentes, ancianidad, educación, en fin, socorros para el obrero y su familia. La paz social quedaría asegurada sin necesidad de intervenir el Estado.

Anarquismo. Esta escuela participa del individualismo, del colectivismo y del comunismo. Su dogma es la libertad del individuo contra la autoridad del Estado. Pretende la socialización parcial o total de los bienes en la producción y en la distribución.

Existiendo anarquistas pacíficos y anarquistas terroristas, todos coinciden en que el hombre es un ser libre por naturaleza, y por tanto deben -

disfrutar de su libertad sin sujeción a autoridad alguna; que el Estado es la suma máxima de las restricciones a la libertad, cualquiera que sea la forma de gobierno. El remedio está en la supresión del Estado y en la socialización de los bienes, que ningún lazo deba atar al hombre, salvo la ciencia y la razón. La sociedad se basa en el deber de ayuda mutua, el Estado por la coacción. Este debe ser substituido por una federación libre de sindicatos de producción y de consumo. El trabajo es obligatorio.

El Intervencionismo:

Socialismo Utópico:- Sismondi y la Libre Concurrencia. En Francia, Sismondi censuró los efectos de la libre concurrencia y reclamó la intervención del Estado; aconsejó el retorno al sistema patriarcal, al régimen de los talleres autónomos.

Escuela Histórica de Rocher, Hindenbran, Knier. En Alemania se combatió la tesis del orden natural único y universal; que las condiciones de trabajo pueden variar por acuerdos entre patronos y obreros y por la acción del Estado como regulador de la vida-económica de cada país.

Henri Saint Simón ideó una organización social dirigida por la "elite" de los sabios, artistas e intelectuales, con supresión del parasitismo-

y de la injusticia de las herencias. Todo individuo que trabaja es un elemento útil a la sociedad. Las riquezas son de las personas que trabajan, y cada cual debe recibir según su capacidad efectiva.

Thierry y Augusto Comte, afirman que el obrero no tiene que entregar al capitalista o al propietario una parte del producto de su trabajo, bajo la forma de interés o alquiler, porque así el ocioso vive a expensas del trabajador. Las herencias agravan el mal, al perpetuar la retención del capital y de la tierra. Su fórmula es "a cada uno según sus capacidades, y a cada capacidad según sus obras".

Charles Fourier creyó encontrar la solución al problema social en los establecimientos llamados "Falasterios", regidos por cooperativas de producción y de consumo. En la repartición de la riqueza se tendría en cuenta el capital, el trabajo y el talento.

Louis Blanc sugirió la creación de talleres sociales o cooperativas obreras de producción. La libre concurrencia produce el exterminio del pueblo, el agotamiento de la burguesía, la crisis periódica de la industria y las guerras internacionales.

Las utilidades se distribuirían anualmente

en tres fracciones: una para el fondo de las pensiones a los ancianos, enfermos y desocupados; otra, - para distribuir entre los asociados por partes iguales; y la tercera, para amortizar los instrumentos de trabajo y permitir el ingreso de nuevos socios.- Los salarios serían iguales en el mismo oficio o jerarquía. Los diferentes "talleres sociales" formarían el "Gran Taller Nacional". Era una especie de socialismo de Estado.

Robert Owen fue un partidario de que la distribución se hiciera según la fórmula "a cada cual según sus necesidades". En 1925 fundó en Estados Unidos de Norte América, la colonia "New Harmony", - que funcionó durante algunos años. Decía que los productos deberían venderse al precio de costo para no encarecer la vida de la clase trabajadora; en lugar de pagar a sus obreros salarios en dinero, les entregaba "bonos de trabajo". Aparece como precursor del Marxismo, porque toma en cuenta las horas del trabajo para fijar el valor.

Prudhon en 1841, declaró que "la propiedad es un robo", entendiendo por propiedad ilegítima, - aquella cuyo dueño percibía sin trabajo personal intereses, alquileres; o cuando el patrón al pagar -- los salarios a sus obreros, abona a cada uno su trabajo individual, pero se queda con la diferencia --

que resulta entre fuerza productora personal y la fuerza productora colectiva. Que al abolir toda propiedad, significa solamente que se debe emancipar al obrero del capitalista, a fin de que pueda trabajar con sus propios instrumentos, suprimiendo el dinero y estableciendo el cambio de los productos por medio de "bonos de circulación".

En el año de 1837, en Alemania, Rodbertus hace notar que la producción crece y prospera, los salarios quedan estacionados y no superan las necesidades de la subsistencia rudimentaria de los trabajadores. Que al Estado le corresponde fijar la remuneración del trabajo. Cada obrero recibiría por su trabajo artículos equivalentes, mediante "bonos de salario".

Socialismo Científico (Marxismo). Se llama así a la Escuela Socialista, fundada por Carlos Marx en su libro "El Capital" publicado en 1867. Se funda en el trabajo como medida de valor y en el Materialismo Histórico.

Según Marx, el trabajo es causa, medida y substancia de todos los valores económicos. Que el patrón recibe el trabajo de diez horas, pero sólo abona cinco horas y las restantes forman sus utilidades. La diferencia entre el tiempo trabajado y el tiempo pagado constituye la ganancia del patrón, el

mayor valor (plusvalía).

El capital nada crea, pero es necesario a la producción. El mal está en que el capitalista detenta los medios de la producción (la tierra, la maquinaria, los establecimientos) y vive a expensas de la clase trabajadora cobrando indebidamente la plusvalía. El remedio es expropiar los instrumentos de la producción; la etapa próxima será la socialización de todos los instrumentos de la producción (colectivismo). La fórmula será "a cada uno según su trabajo". En resumen: socialización de los instrumentos de producción, unificación de los trabajadores del mundo, lucha de clases. Tales son los postulados del Marxismo.

Socialismo Reformista y Socialismo Revolucionario.

Al no poder mantenerse en su concepción originaria el Marxismo, sus discípulos se dividieron en dos tendencias: el Socialismo Reformista, que espera llegar progresivamente al colectivismo, colaborando con el Estado en la gestión de los intereses sociales. El Socialismo Revolucionario, confía más en la organización violenta de la sociedad y se muestra reacio a toda colaboración con los gobiernos burgueses.

Socialismo Agrario: - Stuart Mills, Henry George. Nos dicen que la renta del suelo es debida a causas aje

nas del trabajo personal y de su dueño, porque crece con el progreso general de las grandes concentraciones humanas, el aumento de la población y las mejoras en la vialidad. Suprimir la renta del suelo sería abolir la pobreza y la desigualdad, ya que la renta absorbe el interés del capital y la remuneración del trabajador.

El Socialismo Fabiano. Inglaterra 1884. Busca soluciones pacíficas al problema social, partidario de la socialización de todas las rentas y utilidades de la tierra y el capital, para que cada uno pueda obtener el producto integral de su trabajo. De hecho, la sociedad fabiana se apoderó del sistema bancario, de la electricidad, del gas, del carbón y de los servicios médicos; domina la iniciativa privada, fija los salarios y los precios de las mercancías.

El Socialismo de Estado o de Cátedra. (Alemania). - Tiene su nombre porque sus postulados han sido enunciados, no por representantes patronales u obreros, sino por profesores que asistieron al Congreso de Universitarios que se reunió en Eisenbach en 1872. - Decían que el órgano tutelador de la sociedad era el Estado; en todos los órdenes de actividad y tiene la misión de velar por el equilibrio de los factores de la producción; elevar el nivel de vida y cultural de la clase trabajadora, limitando su ex--

plotación por parte de los patronos, sin abolir la propiedad privada, puede el Estado realizar su programa de mejoramiento del orden económico existente.

Comunismo, Neocomunismo, Sovietismo. Su evolución.-

El Comunismo es una escuela que reclama la abolición de la propiedad privada y la socialización de todos los bienes.

Existe el Comunismo Reformista y el Comunismo Anárquico. El primero es de medios pacíficos; el segundo pide la supresión total del Estado. Según él, defiende a los detentadores de los bienes - contra los que carecen de todo.

Propone la formación de federaciones libres, de sindicatos de producción y consumo, que serían - comunales, intercomunales e internacionales; el trabajo es obligatorio.

El Neocomunismo o Sovietismo se vale del comunismo y del socialismo del Estado; su programa adoptado fue la abolición de la propiedad privada, - el trabajo obligatorio y la nacionalización por el Estado de la industria, el comercio y la agricultura.

Para realizar la primera etapa se seguiría a la dictadura del proletariado con un gobierno exclusivamente obrero (etapa socialista); la segunda-

etapa es el sistema colectivista.

En su Constitución de 1918, en su artículo tercero, decía: "Proponiéndose con originalidad -- esencial, suprimir toda forma de explotación del -- hombre por el hombre, abolir definitivamente la división de la sociedad, realizar la organización socialista de la sociedad, hacer triunfar el socialismo en todos los países. El artículo 18 adoptó el -- principio de "quien no trabaja no come".

La Constitución de 1824, en el aspecto social, no cambió su línea; en el económico reconoce la propiedad privada. En la Constitución de 1936, -- sólo cambia la organización del poder para hacerse más eficaz y tener un gobierno constituido. En los 45 años que lleva gobernando el soviétismo pasó por tres periodos: el comunismo integral, la nueva política económica (NEP) y el Plan Quincenal.

Fascismo y Nacional Socialismo. El fascismo es un -- sistema político que coloca al Estado por encima -- del individuo. La Escuela Fascista confiere al Estado la facultad de tutelar la economía nacional; salvaguarda el interés colectivo ante el interés individual; las huelgas son ilícitas y el "Lock Out". -- El trabajo es un deber social. El Nacional Socialismo fue un sistema político dictatorial o totalita--

rio; desconoció las garantías de Weimar de 1919. Todo individuo pertenecía al Frente Alemán del Trabajo, dependiente del partido oficial y único permitido. Desconoció las huelgas y otros derechos del trabajador.

Solidarismo. (1889). No se trató de la solidaridad-gremial que invocan los obreros en determinadas circunstancias, sino de una solidaridad más amplia; se basa en la fraternidad, pues nadie se basta así mismo, todo en la sociedad es interdependencia; se deben establecer instituciones que atenúen la desigualdad económica; suprimir los abusos del capital y los excesos del trabajo; crear cooperativas que liberen al obrero de su condición de asalariado; fomentar la conciliación entre patronos y obreros, crear sistemas de seguros.

El Solidarismo repudia el Colectivismo y las soluciones extremistas; sólo admite la intervención del Estado para fomentar la cooperación social o suplir las deficiencias de la iniciativa privada.

Las Escuelas Cristianas:

Catolicismo Social. La cuestión social ha preocupado a las diferentes Escuelas Cristianas: Catolicismo Social, Sindicalismo Cristiano, Cristianismo no-Católico, Cristianismo no Confesional.

La doctrina católica no admite la supresión de la propiedad privada, ni la confiscación de los bienes en beneficio del Estado; tampoco la lucha de clases.

León XIII, en la Encíclica Rerum Novarum - (1891), atribuye el mal social a la sed de innovaciones, al progreso constante de la industria que hizo fluir la riqueza a un pequeño grupo de personas, dejando a las multitudes en la indigencia. Que es imposible que todo el mundo sea elevado a un mismo nivel; la naturaleza dispone diferencias profundas entre los hombres en inteligencia, talento, habilidad, salud, fuerza; diferencias necesarias, de las cuales nace espontáneamente la desigualdad de las condiciones. Que las clases sociales se necesitan unas a otras; que no puede haber capital sin -- trabajo, ni trabajo sin capital. Que el Estado debe ser providencia de los obreros y proteger la propiedad privada. Conviene fomentar las sociedades de socorros mutuos; dicha Encíclica contiene también una legislación programada de trabajo, de perspectivas insospechadas para su época.

El Pontífice Pío XI en la Encíclica Cuadragésimo Año de 1931, hace resaltar que tanto el capital como la propiedad y el trabajo, tienen un doble carácter, individual y social. Insiste en que el salario sea justo y que sea fijado por las asociacio-

nes profesionales bajo la vigilancia del Estado. - Que la propiedad sea puesta al servicio de las necesidades humanas en forma ordenada, evitando el exceso del individualismo y del colectivismo.

Sindicalismo Cristiano. Sus postulados son los del catolicismo social; su orientación general fue re--afirmada en los congresos de Innbrick en 1922, y - Montreux en 1934, y de París en 1937; realizados --por la Confederación Internacional de Sindicatos - Cristianos con sede en Utrecht. Esta escuela se opone al Marxismo, rechaza la lucha de clases. Pregona la libertad sindical. Aspira a la reforma de la economía, en el sentido de la organización corporativa cristiana. Desestima todo extremismo, de la derecha como de la izquierda. La sociedad debe ofrecer al - trabajador su máximo desarrollo humano.

Cooperativismo. La finalidad es abolir progresiva--mente el régimen de salarios mediante la formación de cooperativas de producción, de consumo y de cré--dito. Su lema es "cada uno para todos, todos para - cada uno". El obrero como miembro de una cooperati--va de producción se eleva al rango de productor au--tónomo, eliminando así al patrón; vende directamen--te el producto al público y reparte con los demás - asociados el producto de su trabajo.

Sindicalismo. La solución del problema obrero es la

agregación de los oficios, profesiones o tareas similares, de acuerdo con el lema "la unión hace la fuerza". Al lado del Sindicalismo Reformista se ha formado un Sindicalismo Revolucionario; los sindicalistas reformistas colaboran con el Estado. Los sindicatos revolucionarios son partidarios de la acción directa, de la huelga general u otros medios violentos. Los sindicatos reformistas están afiliados a partidos políticos de diversas tendencias. Los sindicatos revolucionarios repudian a los partidos ordinarios, pero no les disgusta la constitución de un partido propio.

3. Importancia de su estudio.

Al analizar las diversas concepciones del Estado y de su grado de intervención en la cuestión social, nos hemos dado cuenta, que hay escuelas abstencionistas y escuelas intervencionistas. El liberalismo clásico, con su "laissez faire, laissez passer" negó el derecho de intervenir en el ordenamiento de esos factores. En el otro extremo opuesto, el comunismo pugna para que el Estado sea el único regulador. El liberalismo moderno admite una razonable intervención del Estado para que evite la extrema opulencia y la extrema pobreza, sin menoscabar los derechos ya adquiridos por los trabajadores. El socialismo propone la socialización de los instru-

mentos de la producción y la eliminación de los empresarios, sin descartar la acción del Estado. El socialismo de Estado considera a éste como órgano tutelador de la sociedad, que tiene el deber de velar por el equilibrio económico-social, elevar el nivel de vida de los trabajadores, acrecentar su cultura y mejorar las condiciones generales del trabajo.

También estudiamos anteriormente la ineficacia de la asistencia pública o privada, pues carecen de medios preventivos y de rehabilitación. Todas estas deficiencias se salvan mediante el nuevo sistema que tiene tres finalidades bien definidas: prevenir los riesgos, curación e indemnización del daño, riesgo producido y rehabilitar al individuo, para que recobre su antigua capacidad de trabajo o adquiera una decuada a su invalidez.

El estudio del fin preventivo es de enorme importancia ya que involucra una sensible economía de prestaciones futuras; la previsión tiene estrecha conexión con los problemas de vivienda higiénica, salario mínimo y medicina dirigida, tendientes todos a obtener la disminución de los riesgos a que se encuentra expuesto el trabajador y su familia.

El sistema preventivo sólo reduce su frecuencia y gravedad sin lograr suprimirlos totalmen-

te, y por ello es indispensable hacer más eficaz el principal instrumento de la Seguridad Social: los Seguros Sociales.

El derecho a la seguridad social está condicionado por circunstancias intrínsecas o extrínsecas del comportamiento del hombre -el factor económico-, la efectividad de la seguridad social está en función de la riqueza del Estado; si es insuficiente no permitirá su pleno reconocimiento; el derecho a la seguridad está condicionado.

Los factores de orden político-económico, -es decir, los sistemas políticos que sirven de base a muchos Estados, por ejemplo, en el régimen capitalista, es difícil asentar un derecho de seguridad social que implica una concepción de la sociedad sobre bases de plena justicia social. Es necesario se ajusten las estructuras económicas de muchos países en un sentido eminentemente social, y mientras ello va realizándose, estamos frente a una circunstancia limitada.

Al margen de la riqueza nacional y del reajuste que han de sufrir los sistemas económicos, -indudablemente que no todas las naciones se hallan en condiciones de un pleno reconocimiento de tal derecho, ya que ello chocaría con factores como la estructura jurídica administrativa, la diversa distri

bución geográfica y otras condiciones del país.

Por lo expuesto, la cuestión socio-económica, es un fenómeno tan complejo, que es de trascendental importancia un estudio profundo de todos y cada uno de los distintos factores que lo forman, y en la medida en que se aborden para su idónea solución, en tal medida se manifestará la eficacia de la seguridad social.

CAPITULO SEGUNDO.

EL TRABAJO COMO FUNCION SOCIAL.

1. El trabajo, la previsión social. La seguridad social.
2. Naturaleza.
3. Sujetos.
4. Finalidades.

1. El Derecho del Trabajo. La previsión y la seguridad social.

El Derecho del Trabajo ha llegado a ser en la actualidad el instrumento regulador, capaz de -- dar un equilibrio positivo a las relaciones obrero-patronales, concediendo al trabajador el mínimo de protección que le permita alcanzar un nivel de vida decoroso y digno para él y su familia, a la vez que regula el interés del patrón o empresario al darle estabilidad en su esfera económica y social de sus mismas relaciones con sus obreros y con su actividad productiva.

Siendo el Derecho del Trabajo un ordenamiento vivo, cambiante, en cuanto trata de la perfecta-distribución de la riqueza; los trabajadores están en la posibilidad de luchar para compensar el cada-vez más bajo índice promedio de vida, mediante la obtención de mejores salarios, prestaciones y servicios, etc.

El Derecho del Trabajo como norma protectora hace posible que sus fines alcancen la proyección social que lo anima y fundamenta.

Siendo el Derecho del Trabajo una disciplina tan relevante por su importancia social, los juristas han tratado de definirlo o de fijar su conte

nido, coincidiendo parcialmente unos y otros; así, el jurisconsulto Daniel Antokoletz⁴, lo define como "el conjunto de principios doctrinarios y disposiciones positivas nacionales e internacionales que regulan las relaciones del capital con el trabajo". Tal definición no ubica al Derecho del Trabajo en el ámbito social a que pertenece, sino lo ve desde el punto de vista económico o mercantilista.

El Maestro Mario de la Cueva⁵, lo define como "una congerie de normas que, a cambio del trabajo humano, intentan realizar el derecho del hombre a una existencia que sea digna de la persona humana"; así observamos que en términos generales, su definición toca el contenido humano y social del Derecho del Trabajo.

Héctor Escribar Mendiola⁶, lo define como "el conjunto de normas jurídicas que regulan, en la pluralidad de sus aspectos, la relación del trabajo, su preparación, su desarrollo, consecuencias e instituciones complementarias de los elementos personales que en ella intervienen". Si bien el Maestro Escribar, enumera el objeto y sujetos de la relación-laboral, se olvida de darle el sentido socializante de la moderna concepción del Derecho del Trabajo.

Debe ser sin duda una definición que descubre el trabajo, desde la objetividad misma de la --

clase trabajadora. Observemos como el Maestro Trueba Urbina, en su Nuevo Derecho del Trabajo⁷, nos -- ilustra al definir el Derecho del Trabajo como "el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana. Así nos muestra el Maestro Trueba Urbina, de una manera precisa, el espíritu que tiene la proyección actual del Derecho del Trabajo.

El Derecho del Trabajo ha sido también motivo de discusión en cuanto a su denominación; en la legislación comparada, esta rama jurídica, económica y social, tiene diversas denominaciones: Legislación Industrial, Legislación Industrial y Obrera, Legislación del Trabajo y Previsión Social, Legislación Social, Derecho del Trabajo, Derecho Obrero, Organización Jurídica del Trabajo.

Más que una legislación es un derecho, el nombre de industrial excluye al comercio y al trabajo de oficina; no es una legislación o un derecho exclusivamente obrero, porque también se ocupa de intelectuales y de la clase media.

Tampoco satisface el nombre social, porque las ciencias sociales contienen más que las relacio

nes derivadas del trabajo.

Nada se puede objetar a la denominación de Derecho Social del Trabajo⁸, como proponen algunos autores. También se ha propuesto el título de Derecho del Trabajo y Previsión Social.

2. Naturaleza.

El Derecho del Trabajo no puede ser encasillado ni en el Derecho Público ni en el Derecho Privado. "Es un Derecho con características propias, - con peculiaridades especiales y desborda los límites de las dos grandes y tradicionales ramas en que se ha clasificado el Derecho. Ello no quiere decir en absoluto que, el Derecho del Trabajo sea una rama - jurídica completamente aislada de las demás, pues - costenerlo sería romper la unidad del Derecho"⁹.

Nosotros podemos entender de lo anterior - que no es un derecho especial, en el sentido de ser un derecho de excepción, que substraer a los asalariados del campo de aplicación de las normas generales del Derecho. Sólo es especial en dos aspectos: - porque se refiere a determinadas categorías de personas. Porque constituye un derecho especial que derogar al derecho común. Porque contiene principios y normas diferentes de los principios generales que - informan al segundo.

3. Sujetos.

Los sujetos del Derecho del Trabajo, son:- el patrón o empleador y sus representantes, el intermediario, Estado empleador, la empresa, el establecimiento, el trabajador, los menores o aprendices, los impedidos de trabajar, sus derechohabientes, -- las asociaciones profesionales.¹⁰

Empleador. Llamado también "patrono". Es toda persona físico o moral que utiliza los servicios de otra u otras, en virtud de un contrato de trabajo.

Representantes del Empleador. Ejercen funciones en su nombre como directores o administradores. El Empleador suele responder por los actos de sus representantes y por las obligaciones que asuman en tal virtud, hacia los trabajadores.

Intermediarios. Son las personas que contratan los servicios de otra u otras para que trabajen en beneficio del empleador. El empleador suele ser no responsable de las obligaciones contraídas en el contrato de trabajo, cuando no ha autorizado expresa o tácitamente al intermediario al celebrarlas.

La Empresa y el Establecimiento. La empresa y el establecimiento, tanto pueden estar a cargo de una persona física como de una entidad jurídica, con tal que cuenten con una organización de capital y traba

jo, y dispongan de elementos propios.

La empresa suele estar formada por uno o - varios establecimientos, entendiéndose por tales la reunión de personas que trabajan juntas en forma -- permanente y en lugar determinado, bajo la dirección de uno o varios representantes de una razón social, de una sociedad o bajo la dependencia de un mismo - empleador. En el establecimiento prevalece la finalidad técnica; la empresa responde a un objetivo -- económico. El empresario es el jefe natural de la - empresa y le corresponde la supervigilancia del per-
sonal.

Trabajador. El trabajador u obrero es toda persona- que presta a otra servicios de orden manual, inte-- lectual, o los dos a la vez, en virtud de un contra- to de trabajo. Tratándose de las personas físicas - no de las personas morales o jurídicas.

Las leyes del trabajo protegen a los que - trabajan, en virtud de un contrato de trabajo, que responda a las tres características siguientes: - - obligación del trabajador de prestar un servicio em- pleando su fuerza material o intelectual; obligación del empleador de pagarle una retribución y, la rela- ción de dependencia del trabajador para con el em- pleador.

Existen trabajadores dependientes y trabajadores autónomos, actuando éstos últimos por cuenta propia, como patronos de sí mismo.

Trabajador Permanente y trabajador transitorio. Esta clasificación ofrece interés jurídico sólo cuando la Ley concede algún beneficio únicamente a trabajadores que realicen tareas permanentes, no considerando como tales las realizadas en tiempo menor que el señalado. Tal es el caso, por ejemplo, el despido que no concede indemnización si el interesado ha trabajado menos de un mes, tiempo que se considera de prueba.

La indemnización por falta de preaviso y despido toma en cuenta la duración del contrato de trabajo, según sea por el tiempo indeterminado o a plazo fijo.

El trabajador permanente, aquél que concurre diariamente a su ocupación, y cuyas tareas perduran por tiempo indeterminado, que crean en el trabajador diversos derechos y prerrogativas a través del tiempo y cargo del empleador.

Trabajador-empleador. Cuando un empleado u obrero se hace auxiliar por otro u otros, desempeña a su respecto, el papel de empleador; pero el primer empleador lo es también con relación al segundo.

Menores. Su capacidad frente a las relaciones de -- trabajo; la legislación del trabajo generalmente fi ja la capacidad de los menores, señalando la edad - mínima de su admisión en oficio o profesión. Así di ce que; los mayores de catorce y menores de dieci-- seis años, quedan sujetos a la vigilancia y protec-- ción de la inspección del trabajo. Deberán tener -- los menores un certificado médico que acredite su - aptitud para el trabajo; se les prohíbe trabajar de noche, realizar tareas insalubres o peligrosas. Es- preocupación social cuidar el lugar en donde pres-- tan sus servicios los menores de dieciséis años y - mayores de catorce; estos lugares son los que espe- cifica la Ley, con prohibición expresa de realizar- actividades de tal carácter.¹¹. Igualmente trabajar-- más de seis horas diarias, hacer el trabajo extraor- dinario, debiendo disfrutar de un período anual de- vacaciones de dieciocho días pagados, etc., distri- buir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo - necesario para cumplir sus programas escolares y -- asistir a escuelas de capacitación profesional.

Los impedidos de trabajar; los derecho-habientes. - El impedimento para trabajar puede provenir de un - accidente del trabajo que produzca una incapacidad- parcial permanente, de una enfermedad profesional, - de la vejez, del paro involuntario, de la huelga.

El Derecho del Trabajo regula las condiciones de los incapacitados, acordándoles indemnizaciones o beneficios de los seguros sociales. Tales beneficios pasan a los derecho-habientes; simplifica los trámites de transmisión y señala a las personas que son consideradas como tales, que no siempre coinciden con los herederos del derecho común. Se han creado sistemas de reeducación profesional que habiliten a los impedidos a realizar trabajos livianos y compatibles con su nuevo estado físico.

4. Finalidades.

Las leyes del trabajo en los Estados modernos tienen principalmente fines de tutela, protectionistas de las clases trabajadoras. Revisten especial interés las leyes de tutela, por cuanto a pesar de la igualdad jurídica de los contratantes, en esta materia es evidente la inferioridad del asalariado; esta situación puede moverlo a ejecutar u omitir actos en forma de hacer inefectivas las medidas adoptadas en salvaguardias de sus derechos. De aquí que el legislador del trabajo se interese especialmente por la reglamentación del trabajo, fijando la edad mínima de admisión a él, duración máxima de la jornada, condiciones de higiene en los establecimientos, obligación de indemnizar los accidentes; se han reglamentado los contratos colectivos que --

tanta importancia tienen, por cuanto no tienen los inconvenientes de la contratación aislada, dándole ingerencia primordial al sindicato.

Las normas anteriores son de naturaleza -- obligatoria e impiden por consiguiente, su renuncia por el asalariado; el hacerlo, tutelan por el fin esencial del Derecho del Trabajo, cual es el de subtraer al trabajador de su inferioridad económica.

Paralelamente a las leyes tutelares del -- trabajo, existen otros dos grupos de leyes que tienen gran importancia; ellos son, en primer lugar, - el que regula las asociaciones sindicales, y en segundo término, el que instituye los seguros sociales.

En la antigüedad, si bien existió el trabajo libre, predominó el trabajo servil, ejercido por los esclavos, casi todo en beneficio de sus amos. - El advenimiento del cristianismo mejoró la condición de los esclavos, pero sus humanitarias prédicas no lograron extirpar del todo los estragos de la esclavidad en sus proyecciones económicas y sociales.

En la Edad Media, al lado del trabajo libre, existió el de los siervos. Los artesanos libres se reunieron en corporaciones prolijamente reglamentadas, pero sus privilegios no redundaron en benefi

cio del trabajo servil.

Con la abolición de las corporaciones por la Revolución Francesa, el obrero se encontró aislado frente al maquinismo y a la gran industria, lo que dió origen al proletariado moderno. El Marxismo utilizó el trabajo como base del valor, pero la mano de obra continuó siendo una mercancía sujeta a la oferta y a la demanda.

Después de la Primera Guerra Mundial, el Tratado de Paz en Versalles de 1919, declaró que el trabajo no es una mercancía ni puede ser tratado como artículo de comercio, principio que confirmó la Declaración de Filadelfia de 1944.

El Derecho Social del Trabajo en México, no sólo es proteccionista sino reivindicatorio de la clase obrera. Así nació en la Constitución de 1917 y en el mundo jurídico el nuevo derecho social en normas fundamentales de la más alta jerarquía, por encima del derecho público y del derecho privado al ponerse además, en manos del proletariado, el porvenir de nuestra patria. Por tanto, fue la primera y la única en cinco continentes que recogió los anhelos de la clase obrera y que proclamó la intervención del Estado en la vida económica, en función revolucionaria de protección y reivindicación de aquella clase y de todos los económicamente débiles ¹².

La Revolución Rusa de 1917 implantó el trabajo obligatorio conforme al precepto de San Pablo: "Si algún hombre no trabaja tampoco comerá".

La Constitución de Brasil de 1946, en su artículo 145, dice: "El trabajo es una obligación social".

La de Colombia de 1945, en su artículo 16, expresa también que "El trabajo es una obligación social y gozará de la protección del Estado".

La Constitución del Ecuador de 1946, en su artículo 170 expresa: "El trabajo, consultando las condiciones de edad, sexo, salud, etc. y dentro de la libertad de escogerlo, es obligatorio para todos los miembros de la comunidad ecuatoriana".

La Constitución de Guatemala de 1945, en su artículo 55, expresa: "El trabajo es un derecho del individuo y una obligación social; la vagancia es punible".

Por su parte, en su artículo 63, la Constitución de Panamá de 1946, nos dice: "El trabajo es un derecho y un deber del individuo".

En su artículo 61, la Constitución de Venezuela de 1947, expresa: "El trabajo es un deber y un derecho; todo individuo debe contribuir al pro--

greso de la sociedad mediante el trabajo".

Por todas las normas citadas, llegamos a la conclusión de que si el Estado, mediante su sistema de seguridad social tiene el deber de proteger al individuo, cuando por diversas circunstancias no puede éste hacerlo, por otro lado, el individuo tiene el derecho y el deber de dedicarse a la profesión u oficio siendo lícitos, para contribuir en la medida de sus capacidades a procurarse la satisfacción a sus necesidades y no ser un elemento siempre pasivo para sí y para la sociedad a la que pertenece.

CAPITULO TERCERO.

LA PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR EN - MEXICO.

1. Aspecto histórico.
2. Proyectos de previsión y seguridad sociales.
3. La Constitución de 1917.
4. La Ley Federal del Trabajo de 1931.
5. Ley Federal del Trabajo vigente.
6. La posición de México ante la O.I.T. y otras or
ganizaciones internacionales.
7. La política actual de México en materia de segu
ridad social.

1. Aspecto histórico.

La Precolonia. A la llegada de los españoles a las tierras de Anáhuac, había tres pueblos que por su civilización y su importancia militar, dominaban la mayor parte del territorio mexicano. Dichos pueblos eran: el Azteca o Mexica, el Teparerca y el Acolhua o Texcocano. Se encontraban unidos por la proximidad de sus territorios y por sus estrechas relaciones políticas.

Estos reinos en su organización interior, se encontraban constituidos de manera semejante; en cuanto a su gobierno, puede decirse que evolucionaron hacia una monarquía absoluta; el Rey era la autoridad suprema, el señor de vidas y haciendas; a su alrededor se agrupaban como clases privilegiadas, en primer término, los sacerdotes representantes -- del poder divino; los guerreros de alta jerarquía, nobles en su mayor parte, y en segundo término la nobleza en general, representada por las familias de abolengo; venía después el pueblo, una masa enorme de individuos sobre cuyos hombros se mantenían -- las diversas clases enumeradas.

Las diferencias de clases se reflejaban -- fielmente en la distribución de la tierra; el Monarca era el dueño absoluto de todos los territorios -- sujetos a sus armas y la conquista, el origen de sus

propiedades; cualquiera otra forma de posesión o de propiedad dimanaba del Rey.

Los pueblos que constituían los diferentes reinos estaban en posesión y disfrutaban de algunas extensiones de tierra; esto dió por resultado diversas clases de propiedad de la tierra:

1. Propiedad del Rey, de los Nobles y de los Guerreros.
2. Propiedad de los pueblos.
3. Propiedad del Ejército y de los Dioses.

La propiedad del Rey, de los Nobles y de los Guerreros. Al Rey le era lícito, según se ha dicho, disponer de sus propiedades sin limitación alguna; podía transmitir las en todo o en parte por donación, o enajenarlas o darlas en usufructo a quien mejor le pareciera. El Rey favorecía a los miembros de la familia real, bajo la condición de transmitir las a sus hijos, con lo cual se formaban verdaderos mayorazgos. Estos nobles, en cambio, rendían vasa--llaje al Rey, le prestaban servicios particulares y cuidaban de sus jardines y de sus palacios.

Los guerreros recibían la propiedad del Rey en compensación de sus hazañas, unas veces sin condición y otras con la usual de transmitir las a sus descendientes.

Las tierras de conquista de que el monarca hacía merced, se encontraban, como es de suponer, - ocupadas por los vencidos, pero las donaciones del Rey, no implicaban en este caso un despojo absoluto para los primitivos propietarios; estos continuaban en la posesión y el goce de sus tierras conquistadas, bajo las condiciones que los nuevos dueños les imponían. Los propietarios pasaban a ser inquilinos o aparceros con privilegios que les era lícito transmitir las a sus descendientes. Estos aparceros se -- llamaban mayeques.

La propiedad de los pueblos. Cada tribu se componía de pequeños grupos emparentados, que al ocupar el territorio elegido como residencia definitiva, los grupos descendientes de una misma cepa, se reunieron en pequeñas secciones sobre las que edificaron sus hogares y se apropiaron las tierras necesarias para su subsistencia; a estas pequeñas secciones se les dió el nombre de chinancalli o calpulli, y a las tierras que les pertenecían calpullalli.

La nuda propiedad de las tierras del calpulli, pertenecía al Rey; pero el usufructo de las -- mismas, a las familias que las poseían en lotes perfectamente bien delimitados con cercas de piedra o de magueyes. El usufructo era transmisible de padres a hijos, sin limitación y sin término; pero estaba-

sujeto a las condiciones esenciales: cultivar la -- tierra sin interrupción; si la familia dejaba de - cultivarla dos años consecutivos, el jefe y señor - principal de cada barrio las reconvenía por ello, y si en el año siguiente no se enmendaba, perdía el - usufructo. También debían permanecer en el barrio a que pertenecía la parcela usufructuada, pues el cambio de un barrio a otro y con mayor razón de uno a otro pueblo, implicaba la pérdida del usufructo.

Además de las tierras del calpulli, divididas en fracciones entre las familias usufructuarias, había otra clase común a todos los habitantes del - pueblo o ciudad, carecían de cercas y su goce era - general; una parte de ellas se destinaba para los - gastos públicos del pueblo y al pago de tributo; -- eran labradas por todos los trabajadores en horas - determinadas.

La propiedad del ejército y de los dioses. Grandes extensiones de tierras estaban dedicadas al sostenimiento del ejército en campaña y otras a sufragar los gastos del culto.

Los Mayas. La nobleza era la clase social privile--giada. Los nobles tenían sus solares y sus casas en la ciudad de Mayapán y quienes vivían fuera de la - ciudad eran los vasallos y tributarios y formaban -

la clase social proletaria. La propiedad era comunal, tanto en lo que respecta a la nuda propiedad, como al aprovechamiento de la tierra.

Por todo lo que hemos dicho, se ve que la propiedad entre los antiguos mexicanos, no satisfacía las necesidades del pueblo, se hallaba concentrada en unas cuantas manos; era la base de la preeminencia social, de la riqueza y de la influencia política de un grupo de escogidos: el Rey, los nobles y los guerreros; sus latifundios sólo transmisibles entre ellos mismos, formaban de hecho una propiedad que se hallaba fuera del comercio, que mantenía la diferencia de clases, y hacía más difícil el desenvolvimiento cultural y económico de las masas.

El pueblo reconocía y respetaba la desigual distribución de la riqueza, porque reconocía y respetaba las desigualdades sociales. El sistema legal mantenía el derecho de propiedad en una forma drástica, pues el cambio en las cercas o mohoneras que señalaban los límites de la propiedad se castigaba con la pena de muerte.

Las creencias religiosas, que en las sociedades indígenas normaban hasta los actos más insignificantes de la vida individual y colectiva, eran una disciplina eficaz del Estado de cosas existente.

Las sociedades indígenas llevaban en su propia organización el germen de próximas transformaciones, las que no pudieron realizarse porque la conquista española interrumpió su desenvolvimiento natural.

Epoca Colonial. La condición de los indios ha pasado por alternativas diversas, pues a pesar de las repetidas órdenes reales que mandaban tratarlo en igualdad con los demás súbditos, se exigió a los indios el servicio personal gratuito; se les reducía a la condición de servidumbre.

El primer repartimiento de indios entre los pobladores cristianos se hizo en forma de "Encomienda". La Encomienda fue una merced real, concedida en compensación de algún servicio prestado en América; el encomendero percibía en provecho propio los tributos que los aborígenes debían al Rey, y en cambio los aseguraba protección material y moral, y la conversión a la fe católica. Las autoridades cometieron una serie de abusos, amparados por la enorme distancia y la falta de comunicaciones rápidas con España.

Los reyes Católicos toleraron el repartimiento, con la condición de que los aborígenes fueran tratados como personas libres y sus jornales tasados por la autoridad (Cédula de 1503).

El Gobernador Ovando, recibió instruccio--nes para reunir a los indios en poblaciones y darles solares, sin más obligación que la de pagar un moderado tributo, pudiendo trabajar voluntariamente a -sueldo. Pero las instrucciones sólo se cumplieron -en parte, y la explotación inhumana de los abogíge-nes continuó como antes.

Uno de los defensores más eminentes de los indios, fue Fray Bartolomé de las Casas, gracias a-cuyas gestiones Carlos V. mandó abolir el trabajo -obligatorio de los indios dictando las "Nuevas Le--yes", de 1542 y 1543.

Leyes de Indias. Los reyes españoles de una manera-directa, o por medio del Consejo de Indias, dicta--ron multitud de mandatos y pronto fue necesario for-mar colecciones de las principales leyes. En México se publicó en el año de 1653 una Orden del Oidor --Vasco de Puga, por lo cual se llamó Cedulario de Puga, que prestó bastante utilidad en su tiempo.

Fue hasta 1681 cuando se publicó la recopi-lación de las Leyes de Indias. El Código de las Le-yes de Indias fue dividido en nueve libros, subdivi-dido en Títulos y Leyes; el sexto libro se refiere-a indios, tribus y caciques, repartimientos y enco-miendas; trato que debía dárseles y servicios que -les podían pedir.

En cuanto a la esclavitud de los negros que se introdujeron del Africa, ellos ejercieron toda clase de oficios, por ser mano de obra más barata que la de los artesanos libres.

En las ciudades, los empleos públicos fueron monopolio de los españoles de origen europeo, y el obrero manual sufría la competencia de los indios semilibres y de los esclavos negros, que trabajaban por cuenta y a beneficio de sus respectivos amos.

El Cabildo solía fijar precios a los artículos de consumo, y en lugar de salarios mínimos, decretaba salarios máximos.

Es importante hacer mención a las condiciones sociales que se imponían así mismo bucaneros y piratas en los siglos XVI, XVII y XVIII. A este respecto, Phillip Gosse, nos dice: "Formaban grupos o partidas que se imponían un deber absoluto de camaradería y honradez unos respecto de los otros; se escribían los artículos o cláusulas, que todos por juramento, obligábanse a cumplir"; este documento se llamaba "Chartepartie", y era un contrato que reglamentaba la repartición y distribución del futuro botín.

Las partes de cada uno, desde el capitán al simple mozo de a bordo, se fijaban cuidadosamen-

te. El capitán recibía de ordinario, de tres a seis veces más que un marinero; los oficiales según su rango, y las partes de los marineros eran iguales entre sí, pero se aumentaban en caso de accidente.

Cita Phillip Gosse en su libro "Historia de la Piratería", un cuadro que compara las compensaciones que obtenían los piratas por estos accidentes, con las que recibían los obreros de los Estados Unidos de Norte América. El doctor Pérez Martínez¹³, hace la conversión a moneda mexicana en el año de 1937, tomando la cantidad de doce pesos como salario mínimo. Así, obtuvo el siguiente cuadro:

Brazo Derecho	600 pzas. de oro	\$ 8,808.00
Brazo Izquierdo	500 " " "	7,156.50
Pierna Derecha	500 " " "	8,808.00
Pierna Izquierda	400 " " "	7.156.00
Un Ojo	100 " " "	4.954.50
Un Dedo	100 " " "	2,202.00

Al finalizar el siglo XVIII la Nueva España era una nación rica y próspera: su minería estaba en auge, su comercio activo, la hacienda pública abundante, la cultura floreciente; sin embargo, la Nueva España adolecía de graves males al final de ese siglo, y sentía la necesidad de remediarlos; la nación si no estaba suficientemente madura para la-

emancipación, si fueron decisivas las causas exteriores, las que ponen en movimiento la revolución por la independencia.

Desde luego que había causas de descontento, ni duda cabe. Ya Abad y Queipo, en su "Descripción al Rey del Estado de las Américas", el 20 de junio de 1815, apunta los males que acusan el malestar de la Nueva España en particular y que deben de corregirse; menciona las causas del descontento económico y social que aquejaba a la sociedad mexicana y que fueron de gran influencia en el movimiento de independencia. Dichas causas fueron:

- a). Que los criollos y peninsulares componen un décimo de la población y ellos tienen casi toda la propiedad y riqueza del reino; los demás son criados, sirvientes o jornaleros de aquéllos.
- b). Los indios se encuentran en un gran estado de abatimiento y degradación y las castas son infamadas por derecho.
- c). Que las restricciones impuestas por la Corona perjudicaban grandemente a la Nueva España; por todo ello, no podía menos que haber agitación entre los mexicanos.

En la lucha por la Independencia de América, además de las causas internas, tenemos las exter

nas. Era una realidad que por aquél entonces el progreso de Inglaterra, que quería desplazar a España, tratando de arrebatárle sus mercados, para lo cual primero se sirvió de sus corsarios y piratas y luego de atizar el fuego de independencia que latía en todas las colonias, para que así quedaran a su merced. La Independencia de Estados Unidos era un hecho visible para nosotros. La Revolución Francesa nos había traído sus ideas a través de libros y oficiales borbónicos y mazonos, predicando la libertad y la fraternidad. La invasión de España, por parte de las tropas Napoleónicas; la abdicación de los reyes de España, que nos dejaba sin gobierno.

2. Proyectos de previsión y seguridad sociales.

La originaria protección de los derechos de los mexicanos, del ciudadano y del jornalero, cita el Maestro Trueba Urbina, en su Nuevo Derecho -- del Trabajo¹⁴, se encuentran en las programas libertarias del Padre de la Patria, Don Miguel Hidalgo y Costilla, "el primer socialista de México" y en el mensaje de Don José María Morelos y Pavón, otro de los padres de la independencia, que asumió el título de "siervo de la nación", en que reclamaba aumento de jornal y vida humana para los jornaleros; -- principios que se inscribieron en el supremo código

de la insurgencia; la Constitución de Apatzingán de 1814, primer estatuto fundamental mexicano, aún cuando no tuvo efectos prácticos. Don José María Morelos y Pavón. En su histórico mensaje dirigido al Congreso de Chilpancingo, denominado "Sentimientos de la Nación", del 14 de septiembre de 1813 en el párrafo doce, presenta su pensamiento social; "como la buena Ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y a patriotismo, moderen la opulencia, la rapiña y el hurto".

La Constitución de Apatzingán contiene dos partes: en la primera, entre otras disposiciones, se refiere a la ciudadanía, a la soberanía, la propiedad y la libertad e igualdad de los ciudadanos; en la segunda parte, se refiere a la forma de gobierno.

Fueron múltiples las leyes constitucionales que organizan el Estado Mexicano; se consignan derechos que protegen al individuo en forma abstracta: libertad de trabajo, de igualdad, de unidad, etc.

Las constituciones políticas fueron influenciadas por la corriente liberal de la época, en que sólo se toma en cuenta al individualismo; en dichos estatutos subsistieron solamente los derechos del hombre a la libertad, a la propiedad, a la seguridad

frente al Estado. "Ninguno de ellos creó derechos sociales en favor de los débiles"¹⁵.

Y es en México, mucho antes que en Europa y que en otra parte del mundo, en donde se habla -- por primera vez con sentido autónomo del Derecho Social, en función de pragmática protectora de los débiles: jornaleros, mujeres, niños, huérfanos. El -- "Nigromante", Ignacio Ramírez, expone en 1856, en -- brillante tesis político-social, sus ideas revolucionarias: "Formemos una Constitución que se funde en el privilegio de los menesterosos, de los ignorantes, de los débiles, para que de este modo, mejoramos nuestra raza, y para que el poder público no sea otra cosa que la beneficencia organizada".

Sólo es hasta el advenimiento de la Revolución Mexicana, a cuya sombra se expiden decretos de carácter social a favor de campesinos y obreros, -- creándose un nuevo derecho social en las relaciones de producción económica y respecto a la transformación de la propiedad privada.

3. La Constitución de 1917.

Llega el momento en que México se inician -- las inquietudes económicas, políticas y sociales -- del pueblo; se lanzan planes, proclamas y manifies-

tos políticos, en donde se fijan las causas del malestar social; todas estas ideas después cristalizan como postulados de la Revolución.

Fue así como el Partido Liberal Mexicano - en 1906, publicó su proclama y manifiesto político, en el cual pedía se legislara sobre la indemnización por accidente y se conceda la pensión a los obreros que hayan agotado sus energías en el trabajo.

En 1911 es aprobada por la Convención del Partido Constitucional, el programa del Gobierno de Don Francisco I. Madero, en donde se pide entre - - otras disposiciones de trabajo, la expedición de le yes sobre pensiones e indemnizaciones por accidentes de trabajo.

La apremiante necesidad para lograr estas reformas sociales se van acentuando conforme triunfa la revolución mexicana; fue indiscutible el esfuerzo del ejército popular para lograr dichas reformas; igualmente por los sindicatos y asociaciones de trabajadores, como la Casa del Obrero Mundial, creada en 1905, con el beneplácito de jefes militares y dirigentes civiles, que previo estudio de la materia, formulan proyectos de leyes obreras, como los expuestos por José Natividad Macías, que en lo relativo a los seguros sociales, señaló "ellos cubrirán la falta de percepción del salario durante -

los movimientos de huelga y ampararían la vejez y - la inhabilitación por enfermedad no profesional".

En el año de 1916, empiezan los estudios - tendientes a lograr la reforma constitucional deseada; así se llega al intento en 1917, en que en la - exposición de motivos, al referirse al Seguro Social, se declara que: "Se impone no sólo el aseguramiento de las condiciones humanas de trabajo, como la salubridad de los locales; garantías para los riesgos - que amenacen al obrero en el ejercicio del empleo, - sino también fomentar la organización de estableci- mientos de beneficencia e instituciones de previsión social para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados, auxiliar a los trabajadores para-- dos involuntariamente. Todo ello en beneficio de la seguridad pública".

Siendo Presidente de la República Don Venus- tiano Carranza, el 5 de febrero de 1917, se promul- ga la Constitución Política de los Estados Unidos - Mexicanos, cuyo capítulo IV, denominado "Del Traba- jo y Previsión Social", pauta así, sus fracciones - XXV y XXIX, del Artículo 123:- la Fracción XXI dice "El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya que se efectúa por ofi- cinas municipales, bolsas de trabajo, o cualquiera-

otra institución oficial o particular".

La Fracción XXIX, señala: "Se considerará de utilidad social, el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual tanto el Gobierno Federal, como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión social".

El derecho social es el derecho de los débiles, y en el Artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917, se consagran los derechos de los trabajadores y de la clase obrera; el derecho social - nuestro es algo más que una norma proteccionista o niveladora, es expresión de justicia social que reivindica¹⁶.

4. La Ley Federal del Trabajo de 1931.

Sin hacer comentarios a cada una de sus disposiciones, menos interpretar sus preceptos, me he permitido apuntar algunas de las consideraciones más importantes:

a). Indiscutiblemente dió certeza y seguridad a las relaciones obrero-patronales, por medio de la Ley o norma escrita.

- b). Da un sentido ampliamente protector para los --
trabajadores.
- c). Concede todo su valor a los derechos humanos -
del trabajador.
- d). Respeta las conquistas logradas por las clases-
trabajadoras y les permite alcanzar otras.
- e). Concede la debida importancia a los intereses -
de la producción (interés social).
- f). Concede el respeto debido a los intereses legítimos, cuyo juego armónico produce el orden social-
y cuyo equilibrio corresponde guardar al poder pú-
blico.
- g). Dilucida los problemas que suscita la legisla-
ción del trabajo de toda influencia ajena a ellos.
- h). Se respeta la realidad nuestra y las condicio-
nes propias y peculiares de nuestro ambiente, en la
preparación del proyecto.
- i). Se consultaron las opiniones vertidas por la -
clase obrera y patronal.
- j). Tratándose de conflictos individuales o colecti-
vos que versen sobre el cumplimiento de una ley o -
contrato, las partes están obligadas a someterse a-
la jurisdicción de las Juntas de Conciliación y Ar-
bitraje, las que harán efectivos los laudos usando-
de la fuerza pública en caso de resistencia y si -

guiendo los principios de derecho común para su indemnización.

k). El arbitraje, primero facultativo y después casi obligatorio, tuvo eficacia en la resolución de las controversias.

l). La reglamentación legal del trabajo garantiza tan sólo un mínimo de derechos que el Estado se considera obligado a proteger, en beneficio de las clases trabajadoras, creándose sobre este mínimo nuevos derechos mediante la voluntad de las partes.

Se puede decir que la jurisprudencia creó importantes tesis de Derecho del Trabajo:- Teoría de la estabilidad en el trabajo, mientras subsista la materia de éste; Diferencia entre la comisión mercantil y el contrato de trabajo, quedando amparados por éste los comisionistas por la duración de sus actividades y su dependencia económica; considera a los gerentes de las empresas como trabajadores frente a éstas, cuando no están vinculados a los resultados económicos de la misma; presume la existencia del contrato de trabajo entre quien presta un servicio personal y el que lo recibe, aún cuando en ocasiones exige la característica de dirección y subordinación; forzoso pago de las horas extras, pero mediante la comprobación de éstas. En cuanto a salarios admite como válidas las retenciones cuando

no sean inferiores al salario mínimo o al remunerador, así como la integración del salario con las -- ventajas económicas establecidas en el contrato. Sobre la carga de la prueba, por lo que se refiere al despido, aplicación de la cláusula de exclusión, accidentes y enfermedades profesionales y naturaleza de los diversos conflictos del trabajo, estableciéndose como supletorio de las reglas procesales del - trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles.

5. Ley Federal del Trabajo vigente.

No creemos que esta Ley supere a la ante-- rior, aún cuando establece prestaciones superiores; muestra una técnica legislativa dinámica, aunque sólo protege la prestación de servicios en beneficio de los trabajadores, sin llegar a la reivindicación de los derechos de los obreros. La legislación del- trabajo trata de ser dinámica, en cuanto se le otorque a los trabajadores beneficios nuevos en la medida que la industria lo permita: aguinaldo, fondo de ahorro, prima de antigüedad, períodos más largos de vacaciones, facilitación de habitaciones, esto es, - según lo permita el progreso de las empresas o ra-- mas de la industria y se puedan obtener beneficios- superiores a los consignados en la Ley.

Con lo anteriormente expuesto, juzgamos su

ficiente el comentario respectivo, no sin antes desta^{ca}r que los logros obtenidos en alguna medida por la clase trabajadora, son el resultado de las experiencias que se han sucedido a través de más de cincuenta años de luchas en busca de mejores prestaciones para las clases débiles, económicamente hablando, como lo son los obreros y el proletariado en general.

6. La posición de México ante la O.I.T. y otras or
ganizaciones internacionales.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 6o., declara expresamente que los tratados celebrados por el Presidente de la República y aprobados - por el Senado, en los términos del Artículo 133 Constitucional, serán aplicables a las relaciones del - trabajo en todo lo que beneficien al trabajador, a - partir de la fecha de vigencia de dichos tratados.

La Organización Internacional del Trabajo - fue creada en el Tratado de Paz de Versalles para - esparcir beneficios permanentes sobre las asalaria - dos del mundo.

Las finalidades de la O.I.T., de acuerdo - con la Declaración de Filadelfia de 10 de mayo de - 1944, son: el trabajo no es una mercancía, la liberer

tad de expresión y asociación es indispensable para el progreso constante, la pobreza es un peligro para la prosperidad, lucha por el bienestar común - - cualquiera que sea su raza o sexo, ocupación plena y elevación de los niveles de vida, etc.

La vida de la O.I.T. ha sido fecundada desde su constitución y reconocimiento en 1945 por la Carta de San Francisco y por la Organización de las Naciones Unidas, hasta nuestros días como organismo autónomo. Su obra se manifiesta a través de Convenios y Recomendaciones, por su Código Internacional del Trabajo y por sus publicaciones sobre la materia.

Organización de las Naciones Unidas. (O.N.U.).

En el año de 1948, la O.N.U. mediante su Asamblea General, aprobó la "Declaración Universal de los Derechos Humanos", en cuyo preámbulo se establece: "Los pueblos de las Naciones Unidas, han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y valor de la persona humana, y en igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad".

En el artículo 22 de la misma Declaración,

expresa: "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y de los recursos económicos, sociales y culturales, indis-pensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".

Recomendación: "Sobre la Seguridad de los Medios de Vida".

En Filadelfia, E.U.A., en el año de 1944, - se recomendó: "Se considera urgente promover el bie nestar y desarrollo de los Pueblos, se reflexionaba sobre la necesidad de adoptar nuevas medidas para - lograr la seguridad de los medios de vida, mediante la unificación de los sistemas de Seguro Social, la extensión de dichos sistemas a todos los trabajadores y sus familias, incluyendo las poblaciones rura les y los trabajadores independientes y mediante la eliminación de injustas anomalías".

Convenio: "Sobre la Norma Mínima".

En la Ciudad de Ginebra, en el año de 1952, y siendo ratificado en México en el año de 1961, se establecen las prestaciones mínimas que deben com-prenderse en un régimen de Seguridad Social:

- a). Asistencia Médica.
- b). Prestaciones Monetarias, en caso de enfermedad y vejez.
- c). Prestaciones por desempleo; en caso de accidente del trabajo o de enfermedad profesional.
- d). Prestaciones familiares: de maternidad, de invalidez y de sobrevivientes.

Organización de Estados Americanos. (O.E.A.).

En la Carta aprobada en la Conferencia celebrada en Bogotá, en 1948, se estima que: "El sentimiento genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidación en este Continente, dentro del marco de instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos del hombre".

En su artículo 5o., dice: "La justicia y seguridad sociales son base de una paz duradera".

En su artículo 29, nos señala: "Todos los seres humanos, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, credo o condición social, tienen el derecho de alcanzar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, -- igualdad de oportunidades y seguridad económica".

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se establece que: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social".

Y en el artículo 35 de la misma, expone: - "Toda persona tiene el deber de cooperar con el Estado y con la comunidad en la asistencia y en la seguridad sociales de acuerdo con sus posibilidades y con las circunstancias".

No debemos dejar de señalar por su importancia a los siguientes documentos: "Carta Interamericana de Seguridad Social"; "La Declaración de Santiago de Chile", de 1942; "La Declaración de México", de 1960. Todas ellas inspiradas en un mismo espíritu: el de la eliminación de la inseguridad social.

7. La política actual de México en materia de seguridad Social.

México, junto con los demás representantes de los pueblos y los gobiernos, ha estado presente en las asambleas que sobre la Seguridad Social se han realizado en las Organizaciones Internacionales: Organización Internacional del Trabajo, Organización de Estados Americanos y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

Sus múltiples actividades se han traducido en Convenios y Recomendaciones celebrados con los demás países; ha hecho Declaraciones demandando las graves necesidades de las clases económicamente débiles. En el Convenio sobre la Norma Mínima, realizado en Ginebra, en el año de 1952 y ratificado en México en 1960, se establecieron las prestaciones mínimas que deben comprender los regímenes de Seguridad Social.

En la Declaración de México, VI Reunión celebrada en esta capital en 1960, se considera que "todavía existen difíciles y persistentes problemas que obstaculizan la lucha para superar la miseria, la insalubridad, la enfermedad, el desamparo, la ignorancia, la inestabilidad en el trabajo, la insuficiencia del empleo, la inequitativa distribución -- del ingreso nacional, las deficiencias del desarrollo económico y las desigualdades en la relación -- del intercambio internacional; que la pobreza en donde quiera que exista constituye un peligro para la libertad de todos los hombres"; y señala además que "En consecuencia, es preciso ampliar en la medida que lo permitan las circunstancias políticas, -- económicas y jurídicas, el radio de acción de los seguros sociales hacia su concepción integral de la seguridad general, alentando los nuevos factores de bienestar posibles, en un ambiente de paz social --

que permita avances constantes a un fortalecimiento de la justicia social".

Nuevos rumbos se han trazado en México en materia de seguridad social obedeciendo a un claro pensamiento de mexicanidad y humanismo. Las prestaciones sociales han adquirido un fuerte desarrollo y nuevas modalidades se han creado; con todo ésto, si se han obtenido amplios resultados positivos, todavía falta por alcanzar las más altas metas de la justicia social, que ha sido el motivo de la lucha constante de nuestro pueblo, que proporcione a todos los hombres la parte que en el progreso sociales corresponde, mejores y más amplios servicios, - seguridad económica y bienestar para el individuo y su familia, son las metas que la política mexicana tiene en la seguridad social. Y al alcanzarlas plenamente, la seguridad social será el factor indiscutible en el mantenimiento de la paz y la estabilidad de sus propias instituciones democráticas.

CAPITULO CUARTO.

EL SEGURO SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES.

1. Concepto y contenido.
2. Seguros que comprende o presta.
3. La carga de las cuotas.
4. Régimen del seguro obligatorio.
5. Finalidades.

1. Concepto y contenido.

Los conceptos de nuestra seguridad social se han venido definiendo y conformando en atención a las necesidades de la población trabajadora y al desarrollo económico y social del país. El Seguro Social Mexicano ha adquirido perfil propio, características que lo diferencian de otros sistemas basados en normas en que se sustentan los seguros tradicionales.

El Seguro Social se extiende y se perfecciona cada vez más; la lucha contra la inseguridad, contra los factores económicos y sociales que amenazan a la clase obrera, se vuelve más eficaz. El Seguro Social tiene características esenciales, tuteladoras de las clases económicamente débiles. Con el mismo espíritu que el Derecho del Trabajo, no sólo le ofrece al hombre una existencia digna en tanto pueda trabajar, sino que exige del hombre una labor útil y honesta, y a cambio de ella, le ofrece la seguridad de su presente y de su futuro.

El Maestro Mario de la Cueva¹⁷, al referirse al Seguro Social, lo define así: "El Seguro Social, es la parte de la previsión social obligatoria que bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de

ganancia, como resultado de la realización de los riesgos naturales y sociales a que están expuestos".

La Ley del Seguro Social, en su artículo 10., señala: "El Seguro Social constituye un servicio público nacional que se establece con carácter obligatorio, en los términos de esta Ley y sus reglamentos". Con lo expuesto, entendemos que el Seguro Social es el instrumento técnico económico legal, encaminado a la prevención y reparación de los riesgos que puedan afectar a las clases trabajadoras, o para mejor decir, al trabajador y a su familia.

2. Seguros que comprende o presta.

Hace algunos años, el régimen del Seguro Social se identificaba, en términos generales, con la curación de la enfermedad y con la pensión por vejez o incapacidad, pero su campo de acción ha ido extendiéndose ante las necesidades que es preciso satisfacer; la salud no se considera solamente como la ausencia de la enfermedad, sino como el conjunto de condiciones que hacen posible un estado de bienestar físico, social y espiritual, que permita a los seres humanos lograr la felicidad a que tienen derecho.

Se conoce con el nombre de prestaciones, -

los servicios y suministros que debe prestar el Seguro Social en beneficio de los trabajadores.

En el artículo tercero, se señalan los seguros que comprende:

1. Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- II. Enfermedades no profesionales y maternidad.
- III. Invalidez, vejez y muerte.
- IV. Cesación en edad avanzada.

Además el Seguro Social cuenta con un programa de servicios sociales, que dan una respuesta muy positiva a las apremiantes necesidades de la población trabajadora como a los nuevos conceptos de la Seguridad Social Integral. Dichos servicios son:

- a) Centros de Seguridad Social para el Bienestar Familiar.
- b) Centros para Jóvenes y Talleres de Capacitación.
- c) Unidades Culturales y Deportivas. (Zona Deportiva, Teatros, Sala y Autidotorios).
- d) Unidades de Servicios Sociales y de Habitación.
- e) Centros Vacacionales y de Recuperación para los Trabajadores y sus Familiares.

Los Programas Médico Sociales tienen carácter nacional; esta característica ha permitido y es

tá permitiendo que el Instituto Mexicano del Seguro Social opere la más variada red de instalaciones y servicios médicos y sociales del país.

Los servicios médicos: las clínicas y hospitales de todo el sistema son interdependientes, - lo que permite contar con una considerable suma de recursos humanos y técnicos en la lucha contra el dolor y la enfermedad.

Arce Cano, en "Los Seguros Sociales en México"¹⁸, nos explica que "Las prestaciones que otorga el Seguro Social son un derecho de los beneficiarios quienes pueden consecuentemente reclamarlos. - Esta condición distingue al Seguro Social de la Asistencia y Beneficencia Públicas, pues en estas organizaciones falta la acción de los posibles beneficiarios, ésto es, constituyen una actividad y aún un deber del Estado, pero faltan los titulares del derecho. Se puede criticar al Estado que no cumple con ese deber, pero no se podrá exigir ante los tribunales el pago de las prestaciones correspondientes".

En la Asistencia y Beneficencia Pública, - el Estado es Juez, para el monto de las prestaciones, en tanto que en el Seguro Social están determinadas por la Ley, y deben cumplirse íntegramente y con toda puntualidad.

El Seguro Social compensa la pérdida de la capacidad de trabajo y de ganancia, en los riesgos-profesionales la indemnización que ha de pagarse a los trabajadores debe tomar en cuenta no solamente la pérdida de las facultades físicas, sino particularmente la disminución de la capacidad de ganancia; las pérdidas de facultades físicas tiene consecuencias distintas en las diferentes profesiones.

3. La carga de las cuotas.

En el Seguro Social, la carga de las cuotas es un problema de política social; en el sistema más general, los obligados son: los trabajadores, los patronos y el Estado.

El estado interviene para satisfacer la obligación que pesa sobre la sociedad para ayudar a sus miembros; la sociedad debe reportar una parte de los riesgos a que están expuestos los trabajadores. Además la intervención del Estado en la administración y vigilancia del Seguro Social, se justifica más, si contribuye a sus gastos y sostenimiento.

La idea institucional de la Empresa les impone a los patronos cooperar en esa obligación; la Empresa moderna es una institución en la cual tienen

derechos el capital y el trabajo; los derechos de éste no sólo consisten en la percepción del salario, pues el trabajador entrega su vida a la negociación y debe tener derecho a obtener de ella la seguridad de su existencia, presente y futura.

La aportación de los trabajadores, es útil porque justifica su derecho a intervenir en la administración del seguro, y porque mediante ella, pueden considerar al seguro como cosa propia. Las cuotas que paga los educa para la previsión y el ahorro y aleja el pensamiento de que es un acto de beneficencia.

4. Régimen del Seguro Obligatorio.

El Régimen del Seguro Obligatorio, supone una organización legal y la intervención del Estado en su administración y vigilancia.

En este régimen los trabajadores están obligados a formar parte de la organización; esta obligatoriedad es la técnica que responde a la naturaleza del Derecho del Trabajo; no deja al arbitrio del individuo el cumplimiento o la satisfacción de sus necesidades, sino que se impone autoritariamente a trabajadores y patrones y ha de cumplirse aún en -- contra de la voluntad de unos y otros; si una norma

regula limitando la jornada de trabajo, si bien protege la salud del trabajador, tiende también a la conservación del cuerpo social.

El asegurado al tener cierto número de cotizaciones cubiertas en el Seguro Obligatorio, al ser dado de baja tiene el derecho de continuar voluntariamente sus seguros conjuntos de enfermedades no profesionales, maternidad, invalidez, vejez y muerte, o únicamente alguno de ellos, cubriendo las cuotas correspondientes al grupo de salario al que pertenecía en el momento de la baja o las del grupo inmediato inferior, siempre que tenga su domicilio en las circunstancias en donde está implantado el Régimen del Seguro Obligatorio, a menos que elija continuar solamente en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, en cuyo caso podrá residir en cualquier lugar de la República.

Según señala el Artículo 98 de la Ley del Seguro Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social podrá contratar seguros facultativos y seguros adicionales. Organizándose estos seguros en sección especial, con contabilidad y administración de fondos separada de la correspondiente al Seguro Obligatorio. El artículo 99 de la misma Ley, complementa que: "El Instituto podrá contratar individual o colectivamente seguros facultativos que comprendan --

uno o más de los seguros señalados en la Ley, con los trabajadores independientes, artesanos y con to dos aquellos que le fueren similares".

Indudablemente que los seguros facultati--vos guardan estrecha analogía con los seguros privados, pues el artículo 101 de la Ley del Seguro So--cial, señala: "Los Seguros Facultativos se sujeta--rán a condiciones y tarifas especiales que tendrán como base los resultados del examen médico del solici tante, las características del riesgo que signifique y las prestaciones que se convengan. Las tari--fas incluirán el recargo necesario para cubrir los gastos de administración, propios de este seguro, - así como el por ciento correspondiente de los gastos generales del Instituto".

El Seguro Adicional les proporciona a sus Afiliados prestaciones superiores o les permite asegurarse bajo condiciones más favorables de las fijadas por el Seguro Obligatorio.

El Artículo 103 señala que podrán contra--tar este seguro los trabajadores comprendidos en el Seguro Obligatorio y aquello que, a una vez terminada la obligación, conservan el seguro voluntariamente.

Tal parece que dicho artículo contradice -

la política de seguridad social, en cuanto al Principio de Unidad, pues el trabajador por el sólo hecho de serlo, en el presente o en el futuro, se encuentra protegido por el sistema social, si la política del seguro social protege al individuo desde el momento de su concepción hasta su muerte, no tendrá necesidad de que cuando es dado de baja pierda el seguro, y el trabajador debe asegurarse facultativa o adicionalmente.

Sujetos del Régimen del Seguro Obligatorio. Nuestra Ley del Seguro Social, claramente señala a los sujetos a los que está dirigido el Seguro Obligatorio; así, el artículo 4o., se refiere a los sujetos que comprende el Régimen del Seguro Obligatorio:

1. A las personas que se encuentran vinculadas a otras, por un contrato de trabajo, cualquiera que sea su personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón, o aún cuando éste, en virtud de una Ley especial, esté exento del pago de impuestos, derechos o contribuciones en general;

II. A los que presten sus servicios en virtud de un contrato de aprendizaje; y

III. A los miembros de sociedades cooperativas de producción, de administraciones obreras o mixtas, ya sea que estos organismos funcionen como tales conforme a derecho o sólo de hecho.

5. Finalidades.

Los servicios médicos y sociales se han -- creado y organizado para satisfacer las necesidades de la población y para cumplir con los postulados -- de la justicia social de nuestra Revolución.

Los servicios médicos y las prestaciones -- económicas y las actividades de carácter social del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su conjunto ofrecen una imagen de lo que podemos considerar -- como la Seguridad Social Integral, que no sólo protege al trabajador en su infortunio y la adversidad, sino que se extiende su acción en servicios sociales que permiten mejorar los niveles de vida individual, familiar y social de la clase trabajadora, -- desarraigando los hábitos que impiden o entorpecen -- nuestra superación, para perfeccionar las normas de una conducta de convivencia y de progreso social. -- Vigorizar el sentido de nacionalidad, elevar el nivel cultural de nuestro pueblo, proveer a las nuevas generaciones con el mínimo de conocimientos indispensables para mejorar y fortalecer la economía individual y de la patria. Generalizar los beneficios de la Seguridad Social.

C
O
N
C
L
U
S
I
O
N
E
S

En el mensaje del Artículo 123 Constitucional encontramos la esencia misma, el contenido fundamental de nuestra seguridad social, debiéndose --mencionar entre otros conceptos, el de la igualdad-- entre el que da y el que recibe el trabajo, del aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo --(salubridad del local, descanso hebdomadario, salario justo), garantía del riesgo profesional, establecimientos de beneficencia y previsión social --(asistir a los enfermos, inválidos, desempleados, --etc.).

+

Nuestra Constitución fundamenta en térmi--nos precisos y claros el derecho del trabajador a --la seguridad social. En ella encontramos las disposiciones del Título VI, denominado "Del Trabajo y --de la Previsión Social". En él, el primer párrafo --del Artículo 123, nos dice: "El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán en--tre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, --artesanos, y de una manera general, todo contrato --de trabajo. Es decir, se manifiestan esas garantías en nuestra Ley Federal del Trabajo, y en las Leyes--Reglamentarias de sus diversas fracciones que compo--nen el propio Artículo 123. Así tenemos la Ley del--Seguro Social, la Ley del Salario Mínimo, la de Participación de utilidades, etc.

El régimen social no puede ser inmutable.- Todas y cada una de las formas de la vida social -- que en su día fueron fruto de las necesidades del desarrollo histórico, caducan al cabo del tiempo y tienen que ser substituídas por otras nuevas y más amplias, y en la sociedad en que el motor del desarrollo lo constituyen los choques entre las clases, este cambio se lleva a cabo por medio de la revolución social.

+

La lucha del desarrollo social, es el incremento de los instrumentos de la producción. Los hombres son los productores de los bienes materiales; los trabajadores son la fuerza productiva y primordial de toda la humanidad.

En el desarrollo de las fuerzas productivas se acompaña una firme elevación del nivel cultural y técnico de los trabajadores; por ello el Estado debe actuar directamente y apropiarse de los medios básicos de producción. Los resultados logrados han sido significativos y han confirmado el esfuerzo revolucionario de nuestra patria.

+

Los medios de comunicación, como la radio- y la televisión, dada la influencia que tienen en -

el medio social, es indispensable que se utilicen - como es debido, con un contenido constructivo, educativo de la persona humana, y sólo el Estado por medio de sus organismos correspondientes puede controlar dichos instrumentos de difusión, ya que el empresario sin escrúpulos los ha hecho nocivos de la salud del individuo y la moral familiar, y por ende, del fortalecimiento y desarrollo del país.

+

El derecho de participar de las utilidades o beneficios de las empresas, origina prestaciones complementarias del salario e independientes del mismo, compensa en una mínima parte la plusvalía del trabajo humano, ésto es, la jornada que no fue remunerada justamente con el salario; el derecho de participar en las utilidades de las empresas no convierte al trabajador en socio de éstas, sino que es un instrumento de lucha que mitigue en parte la explotación.

+

Sería provechoso también que se emprendiera una profunda reforma fiscal que grave debidamente las utilidades de las grandes empresas nacionales y extranjeras, para rescatar de la minoría monopolista que detenta el poder económico, una fracción

más sustancial de las riquezas que producen los trabajadores mexicanos.

La ampliación y mejoramiento de la situación económica del obrero repercutiría automáticamente en una mayor productividad y capacidad de consumo de los mismos obreros y por ende, de una efectiva multiplicación de las ganancias de los grandes empresarios.

B
I
B
L
I
O
G
R
A
F
I
A

1. BEVERIDGE, William.
El Seguro Social y sus Servicios Conexos. Traduc. C. Palomar y Pedro Zuloaga. Pág. 195. Edit. Jus. México, 1946.
2. GONZALEZ LOPEZ, Rigoberto.
El Desarrollo de la Seguridad Social en algunos Países de la América Latina. Tesis U.N.A.M. 1964. Página 7.
3. ANTOKOLETZ, Daniel.
Derecho del Trabajo y Previsión Social. Tomo I. Edit. Kraft, Buenos Aires, Argentina, 1953. Página 65.
4. ANTOKOLETZ, Daniel.
Derecho del Trabajo y Previsión Social. Tomo I. Edit. Kraft, Buenos Aires, Argentina, 1953. Página 17.
5. DE LA CUEVA, Mario.
Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. México, 1970. Página 263.
6. ESCRIBAR MENDIOLA, Héctor.
Tratado de Derecho del Trabajo. Tomo I. Santiago de Chile, 1944. Página 17.

7. TRUEBA URBINA, Alberto.
Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, -
S.A. México 1971. Página 135.
8. BARSÌ, Humberto.
Elementi de Legislazione Sociali dil Lavoro. -
Italia, 1938. Pág. 247.
9. GAETTE BERRIOS, Alfredo.
Tratado de Derecho Chileno. Ed. Jurídica de --
Chile, 1960. Pág. 14.
10. ANTOKOLETZ, Daniel.
Derecho del Trabajo y Previsión Social. Tomo I.
Edit. Kraft, Buenos Aires, Argentina, 1953. Pá
gina 132.
11. TRUEBA URBINA, Alberto y TRUEBA BARRERA, Jorge.
La Nueva Ley Federal del Trabajo. Comentada. -
Ed. Porrúa. Méx., 1972.
12. TRUEBA URBINA, Alberto.
Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, S.A. Mé
xico, 1972. Pág. 145.
13. GOSSE, Phillip.
Historia de la Piratería.

14. TRUEBA URBINA, Alberto.
Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, S.A. México, 1972. Pág. 62.
15. TRUEBA URBINA, Alberto.
Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, S.A. México, 1972. Pág. 64.
16. TRUEBA URBINA, Alberto.
Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, S.A. México, 1972. Pág. 67.
17. DE LA CUEVA, Mario.
Derecho Mexicano del Trabajo. Ed. Porrúa, S.A. México, 1964. Pág. 223.
18. ARCE CANO.
Los Seguros Sociales en México.
19. TRUEBA URBINA, Alberto.
Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, México. 1972. Página 223.
20. TRUEBA URBINA, Alberto.
Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, S.A. -- Méx., 1972. Página 213.
21. TRUEBA URBINA, Alberto.
Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, S.A. México, 1972. Pág. 236.

22. KONSTANTINOV, F.V.
Los Fundamentos de la Filosofía Marxista. Trad. del ruso por Adolfo Sánchez Vázquez. Imp. Nal. de Cuba. Página 260.
23. Movimiento Revolucionario del Magisterio. Una Alternativa Democrática a los Problemas de la Educación en México. Carta Abierta, publicada en el Periódico "Excelsior", el 7 de Enero de 1971.
24. TRUEBA URBINA, Alberto.
Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, S.A. -- Méx. 1972. Pág. 239.